Código: F-CC-08 Versión: 04 Fecha: 2026/07/24	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN**	PERSONERÍA DE BELLO

MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA-PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (**030-2026 CD PMB**)
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE BELLO NIT 901304025-8
CONTRATISTA:	VLADIMIR OQUENDO SOTO C.C.98.642.442
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DE LA PERSONERIA AUXILIAR PARA LA PROTECCION DEL INTERES PUBLICO CON ENFOQUE EN LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, PROCESOS PENALES, PROTECCION Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 19.880.000 COP)
PLAZO:	(142) DIAS

CDP	FECHA	RUBRO	CLASIFICADOR	VALOR	VALOR A AFECTAR
00075	24 de julio de 2026	2.1.2.02.02.008	85120 servicios de intermediación laboral.	$ 226.239.998 COP	$ 19.880.000 COP

Entre los suscritos: **KATHERIN ALEJANDRA CORREA OSORNO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.487.373**, quien actúa en calidad de delegada para el desarrollo de la gestión contractual, de conformidad con la delegación realizada por el Personero del Municipio de Bello mediante Resolución 2026-PMB-00124-012 del 16 de julio de 2026 en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Bello-Antioquia, identificada con NIT 901304025-8, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará, **LA PERSONERIA**, por una parte, y por la otra, **(VLADIMIR OQUENDO SOTO)** con cédula de ciudadanía número **(98.642.442)**; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo

2.2.1.2.1.4.9 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá por las siguientes clausulas.

PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA PERSONERIA** a (PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DE LA PERSONERIA AUXILIAR PARA LA PROTECCION DEL INTERES PUBLICO CON ENFOQUE EN LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, PROCESOS PENALES, PROTECCION Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES)

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPC
Servicios de personal temporal	(80)	(11)	(16)	(00)	80111600

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y ejecución total del contrato se estiman los honorarios por valor de (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.) ($ 19.880.000 COP)

TERCERA: FORMA DE PAGO. El valor total que la **PERSONERÍA** reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma total de (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.) ($ 19.880.000 COP) desagrega en pagos mensuales de (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) ($ 4.200.000 COP) y/o proporcional al tiempo de ejecución, previa entrega y evidencia de las actividades realizadas. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

LA PERSONERÍA efectuará cada pago de forma mensual y/o proporcional tiempo de ejecución, previa presentación de informe detallado del cumplimiento de las obligaciones contraídas y autorización del supervisor del contrato donde se evidencie el cumplimiento a entera satisfacción de los servicios prestados durante ese corte mensual. **LA PERSONERIA** pagará el valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). b) Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. c) Informe de actividades del objeto contractual con corte cada 30 días, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato. d) El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto por artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de **LA PERSONERIA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que al **CONTRATISTA** se le hayan asignado bienes muebles en cartera para su custodia y manejo en virtud del desarrollo o ejecución del contrato, el supervisor deberá certificar que el **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo respecto de dichos bienes de lo cual dejará constancia en el informe final.

CUARTO. PLAZO: El plazo del presente contrato será de **(142) DIAS**, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con las disposiciones de Colombia compra eficiente la constancia de inicio de ejecución del contrato en SECOP II será el equivalente del acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de claridad entre las partes se entiende que cada mes de ejecución se traduce en 30 días calendario, se hace referencia que los pagos proporcionales equivalen al cómputo de días que no superan el mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí

PARAGRAFO TERCERO: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Actuar, cuando sea designado por la Personería Municipal de Bello y de conformidad con la normatividad vigente, en representación del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, administrativas y de investigación penal, ejerciendo las actuaciones que correspondan para la protección del orden jurídico, el interés público y la garantía de los derechos fundamentales.

2. Apoyar el seguimiento a los procesos asignados por el área competente mediante la realización de visitas, actuaciones de verificación y seguimiento, incluyendo las efectuadas a establecimientos penitenciarios, carcelarios y centros de detención transitoria, elaborando los informes, actas y demás documentos que se deriven de dichas actuaciones.
3. Apoyar el desarrollo de estrategias, jornadas y actividades de promoción, prevención y formación en temas relacionados con derechos humanos, derecho penal, derecho penitenciario y garantías fundamentales, dirigidas a la población privada de la libertad y demás grupos de interés cuando sea requerido.
4. Apoyar el seguimiento de los casos priorizados por el área, en especial aquellos relacionados con violencia intrafamiliar, riesgo de feminicidio, protección de personas en condición de vulnerabilidad y demás asuntos que le sean asignados, elaborando los informes, conceptos y actuaciones requeridas para el cumplimiento de las funciones institucionales.
5. Brindar orientación jurídica a los usuarios de la Personería Municipal de Bello y apoyar el seguimiento de las actuaciones relacionadas con la protección y restablecimiento de los derechos de la población adulta mayor y demás grupos sujetos de especial protección constitucional, elaborando los documentos e informes que correspondan en el marco de las competencias de la entidad.
6. Apoyar la Oficina de Atención al usuario, brindando servicio jurídico profesional a los requerimientos y necesidades de la comunidad, evidenciando la respectiva actuación y diligenciando la herramienta dispuesta en el drive.
7. Cumplir las demás actividades que le sean asignadas en el marco del contrato, y sean necesarias para el cumplimiento de las funciones y metas institucionales de la Personería Municipal de Bello

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

1. **Ejecución:** Cumplir con el objeto, el alcance y las especificaciones técnicas del contrato, actuando con diligencia y observando los principios de la contratación estatal.
2. **Supervisión:** Atender de manera oportuna y eficaz los requerimientos, instrucciones o sugerencias realizados por el supervisor del contrato para asegurar la correcta ejecución de las actividades.
3. **Informes y Evidencias:** Elaborar y presentar los informes de actividades mensuales y/o finales, adjuntando los soportes, productos o evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones como requisito previo para el trámite de pago.

4. **Seguridad Social y Parafiscales:** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente. Para el régimen pensional, se observarán las disposiciones y periodos de transición establecidos en la Ley 2381 de 2024.
5. **Gestión en Plataformas:** Radicar las cuentas de cobro y soportes documentales a través de la plataforma **SECOP II**, garantizando la integridad y publicidad de la información contractual en los términos exigidos por la Entidad.
6. **Confidencialidad y Reserva:** Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y expedientes (físicos o digitales) a los que tenga acceso en razón de su gestión, especialmente en asuntos de carácter administrativo, fiscal o disciplinario, incluso después de terminada la relación contractual.
7. **Protección de Datos Personales:** Dar estricto cumplimiento a la **Ley 1581 de 2012** (Habeas Data) y sus decretos reglamentarios, garantizando el correcto tratamiento de las bases de datos institucionales a las que acceda.
8. **Gestión Documental:** Suministrar la información en los formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y conservar de forma organizada los registros digitales o físicos derivados de su gestión.
9. **Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual incluye: a) Procurar el cuidado integral de su salud; b) Proveer y utilizar sus propios elementos de protección personal (EPP); c) Reportar de inmediato al supervisor cualquier incidente o accidente ocurrido durante la ejecución del contrato.
10. **Custodia de Bienes:** Responder por la custodia y buen uso de los bienes muebles, equipos o activos intangibles que la Personería le asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo restituirlos en óptimas condiciones al finalizar el plazo contractual.
11. **Actualización de Información:** Mantener actualizada su hoja de vida y demás información requerida en los sistemas de información del Estado (SIGEP u otros) y plataformas institucionales durante toda la vigencia del contrato.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.

1. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos del servicio que se contrata, cuando se requiera.
2. Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
3. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
4. Ejercer la supervisión del presente contrato.

5. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Sin perjuicio de lo dispuesto por artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
6. El supervisor designado, será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control.
7. El supervisor verificará que el contratista al finalizar el contrato entregue registro y/o los archivos de los documentos (Word, Excel, PDF, PPT, JPG, AVI, MP4 o MOV, entre otros) de los actos y productos de las actividades que el contratista ejecutó.

SEXTA: GARANTÍAS. Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 que señala: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

No obstante, de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

SÉPTIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito transaccionalmente en SECOP II por las partes, con su respectivo registro presupuestal. De conformidad con las disposiciones de Colombia compra eficiente la constancia de inicio de ejecución del contrato en SECOP II será el equivalente del acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **SUPERVISIÓN** de este contrato será ejercida por (LUIS HERNANDO PEREZ PALACIO), quien se desempeña como (PERSONERO AUXILIAR PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PUBLICO) o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales En caso de que haya reasignación a la supervisión, está la hará el funcionario del nivel directivo a cargo de la gestión contractual, sin necesidad de elaborar un OTROSÍ al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".* De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los *"supervisores están facultados para*

solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARAGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA declara que:**1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** No se encuentra en causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los costos e impuestos. **7**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8** ejecutará el contrato conforme al cronograma y/o directrices del supervisor **9**. No existe conflicto de intereses. **10**. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a las disposiciones del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato o el mutuo acuerdo entre las partes. b) El cumplimiento del plazo estipulado. c) La declaratoria de incumplimiento del contrato. d) incumplimiento de las disposiciones en Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el cual constituirá causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. e) La materialización de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o impidan al contratista la ejecución del contrato. f) La materialización de causales de inhabilidad e incompatibilidad. g) Las demás causales previstas en el régimen de contratación estatal.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá **LA PERSONERÍA**, mediante resolución motivada aplicar la figura de **CADUCIDAD**, en este orden darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se

hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

NOVENA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, **LA PERSONERIA** podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA PERSONERIA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA PERSONERIA** superen el valor de la cláusula penal.

El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por **LA PERSONERIA** mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de **LA PERSONERIA**.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES: Las partes declaran expresamente que la presente relación tiene naturaleza **contractual y no laboral**, en virtud de la autonomía de la voluntad privada conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y normas complementarias y modificatorias). El CONTRATISTA actuará **de manera autónoma, independiente y bajo su propia cuenta y riesgo**, comprometiéndose a ejecutar las actividades objeto del presente contrato sin subordinación jurídica, técnica o económica respecto del CONTRATANTE, y sin que exista lugar al pago de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones al sistema de seguridad social como trabajador dependiente, aportes parafiscales ni a la generación de vínculo laboral alguno.

El CONTRATISTA reconoce que el presente contrato no genera relación de trabajo, ni derecho a ser incorporado a la planta de personal, ni da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses sobre cesantías, primas legales o

extralegales, indemnizaciones por despido, estabilidad laboral reforzada, ni ningún otro derecho propio de los servidores públicos o de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones fiscales, parafiscales y de seguridad social como trabajador independiente, y a acreditar los respectivos aportes conforme a lo previsto en la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, y demás normas que regulen el pago de seguridad social en calidad de contratistas.

DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los pagos por concepto de honorarios que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

CDP	FECHA	RUBRO	CLASIFICADOR	VALOR	VALOR A AFECTAR
00075	24 de julio de 2026	2.1.2.02.02.008	85120 servicios de intermediación laboral.	$ 226.239.998 COP	$ 19.880.000 COP

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. L**A PERSONERIA** podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011, y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA PERSONERÍA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEXTA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en

la normatividad legal vigente. Sin perjuicio de lo dispuesto por artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de los pensionados que suscriban contrato con esta entidad pública, se encuentra obligado a efectuar el aporte al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en virtud de lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual se acreditará el pago al sistema de salud en calidad de cotizante, debido a que los trabajadores independientes tienen el deber de afiliarse al sistema en el régimen contributivo. Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993).

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación del presente contrato se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1081 de 2015 el cual establece la facultad de no realizar proceso liquidatario de los contratos de prestación de servicios, de conformidad con los parámetros del ordenamiento jurídico esta acción será potestativa para la entidad el realizar o no este proceso, en el mismo sentido no serán objeto de liquidación los convenios de cooperación, coordinación y colaboración que no se rijan por la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones consagrada en el literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3°y sus normas reglamentarias y complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración que EL CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere previamente la obtención de varias otras propuestas por la naturaleza del contrato y su cuantía. El ordenador del gasto ha verificado la idoneidad del contratista encontrándose ajustada al perfil solicitado.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Bello-Antioquia.

VEINTE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

El presente contrato y los estudios previos del mismo, serán publicados simultáneamente en la página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

FECHA ELABORACION MINUTA: (03) DÍAS DEL MES DE (AGOSTO) DE 2026.

KATHERIN ALEJANDRA CORREA OSORNO
Personera Auxiliar en Vigilancia Administrativa y Derechos Humanos
Delegada para el desarrollo de la gestión contractual

VLADIMIR OQUENDO SOTO
C.C.98.642.442
Contratista

Revisó. Nairo Osorio Herrera
Profesional Especializado

Proyecto. Abdiel Mateus Herrera
Técnico Administrativo